



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002039 (UT/23/01919)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del plazo	14
D. Suspensión de plazos.....	14
2. Acciones del CT	14
A. Competencia.....	15
B. Análisis de la declaratoria y la clasificación	15
C. Consideraciones del CT.....	88
D. Modalidad de entrega	104
E. Qué hacer en caso de inconformidad	113
F. Fundamento legal	114
G. Determinación.....	114



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lorenzo Esta Lorenzo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002039
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01919
- f. **Información solicitada:**

“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:

1. *El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral*
2. *Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado*
3. *El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible*
4. *Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible”. (Sic)*

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-EDOMEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**), Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**); por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	03/07/2023 Dentro del plazo	11/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/358/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con Criterio SO/007/2017¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) • Máxima publicidad
2.	JL-BC	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/0934/2023	Puntos 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JLE y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) 01 y 03 a 08)

¹ Las áreas **1. JL-AGS** (puntos 1 a 4), **2. JL-BC** (puntos 1 y 2, respecto de la JDE 02; y puntos 3 y 4, respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07), **3. JL-BCS** (puntos 2 a 4), **4. JL-CAM** (puntos 1 a 4), **5. JL-CDMX** (puntos 1 a 4), **6. JL-CHIH** (puntos 3 y 4, respecto de la JLE y las JDE 02 a 09), **7. JL-CHIS** (puntos 1 a 4), **8. JL-COAH** (puntos 1 a 4), **9. JL-COL** (puntos 1 a 4), **10. JL-DGO** (puntos 1 a 4), **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 a 4), **12. JL-GRO** (puntos 1 a 4), **13. JL-GTO** (puntos 3 y 4), **14. JL-HGO** (puntos 1 a 4), **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto a la JLE y las JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20), **16. JL-MICH** (puntos 2 a 4), **17. JL-MOR** (puntos 1 a 4), **18. JL-NAY** (puntos 2 a 4), **19. JL-NL** (puntos 2 a 4), **20. JL-OAX** (puntos 1 a 4), **21. JL-PUE** (puntos 2 a 4), **22. JL-QRO** (puntos 1 a 4), **23. JL-QROO** (puntos 1 y 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; y puntos 3 y 4), **24. JL-SIN** (punto 1, respecto de las JDE 05 y 06; punto 2, respecto de la JLE y las JDE 01, 02, 03, 05, 06 y 07; y puntos 3 y 4), **25. JL-SLP** (puntos 2 a 4), **26. JL-SON** (puntos 3 y 4), **27. JL-TAB** (puntos 1 a 4), **28. JL-TAMPS** (puntos 3 y 4), **29. JL-TLAX** (puntos 2 a 4), **30. JL-VER** (puntos 1 a 4), **31. JL-YUC** (puntos 1 y 2, respecto de la JLE y JDE 01, 02 y 04; y puntos 3 y 4) y **32. JL-ZAC** (puntos 1 a 4), declararon inexistencia de la información solicitada, citando el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Requerimiento Intermedio de Información (RII) 17/07/2023 Dentro del plazo	Respuesta RII 17/07/2023 Dentro del plazo		<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JDE 02) <p>Punto 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JDE 01) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07) <p>Punto 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 01) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07)
3.	JL-BCS	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0531/2023	<p>Punto 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Puntos 2, 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
4.	JL-CAM	03/07/2023 Dentro del plazo	11/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
5.	JL-CDMX	03/07/2023 Dentro del plazo	12/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CM/6015/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
6.	JL-CHIH	03/07/2023 Dentro del plazo RII 17/07/2023 Dentro del plazo RII 2 26/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Fuera del plazo Respuesta RII 21/07/2023 Fuera del plazo Respuesta RII 2 26/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT23 /01919-RII-2	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Punto 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JLE y las JDE 02 y 05 a 09) • Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01, 03 y 04) Punto 3: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto al tipo del vehículo) • Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 01)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02 a 09) Punto 4: <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 04) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02 a 09)
7.	JL-CHIS	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/CHIS-AJ/176/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI • Máxima publicidad
8.	JL-COAH	03/07/2023 Dentro del plazo	21/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/COAH/VS/272/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
9.	JL-COL	03/07/2023 Dentro del plazo	06/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/COL/JLE/01409/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
10.	JL-DGO	03/07/2023 Dentro del plazo	06/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/2279/2023	Puntos 1 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
11.	JL-EDOMEX	03/07/2023 Dentro del plazo	11/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0961/2023	Puntos 1 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI • Máxima publicidad
12.	JL-GRO	03/07/2023 Dentro del plazo	14/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/1309/2023	Puntos 1 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
13.	JL-GTO	03/07/2023 Dentro del plazo RII 17/07/2023 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 20/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo Respuesta RII 18/07/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 21/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/366/2023	Punto 1: • Información pública Punto 2: • Información pública (respecto de la JLE y las JDE 01, 03, 05 a 11, 13 y 14) • Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 12) • Máxima publicidad (respecto de las JDE 02, 04 y 15) Puntos 3 y 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
14.	JL-HGO	03/07/2023 Dentro del plazo	11/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/0796/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
15.	JL-JAL	03/07/2023 Dentro del plazo RII 18/07/2023 Dentro del plazo RII 2 24/07/2023 Dentro del plazo	14/07/2023 Fuera del plazo Respuesta RII 20/07/2023 Fuera del plazo Respuesta RII 2 26/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0550-2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17) • Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 10) • Reserva temporal parcial (respecto de las JDE 01 y 10) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20) • Máxima publicidad (respecto de la JLE)
16.	JL-MICH	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0470/2023	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Puntos 2 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
17.	JL-MOR	03/07/2023 Dentro del plazo	24/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0501/2023	Puntos 1 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
18.	JL-NAY	03/07/2023 Dentro del plazo	12/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/2555/2023	Punto 1: • Información pública y respuesta igual a cero con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI² Puntos 2 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
19.	JL-NL	03/07/2023 Dentro del plazo	17/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/NL/8151/2023	Punto 1: • Información pública Punto 2: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI • Máxima publicidad

² Las áreas JL-NAY y JL-SLP refirieron, punto 1, el **Criterio SO/0018/2013 emitido por el INAI: “Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
20.	JL-OAX	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0724/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
21.	JL-PUE	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/VS/550/2023	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Puntos 2 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
22.	JL-QRO	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/439/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI • Máxima publicidad
23.	JL-QROO	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/3988/2023	Puntos 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JLE y la JDE 02) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de las JDE 01, 03 y 04)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
24.	JL-SIN	03/07/2023 Dentro del plazo RA 17/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 18/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0512/2023	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JLE y JDE 01, 02, 03, 04 y 07) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de las JDE 05 y 06) Punto 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de la JDE 04) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 01, 02, 03, 05, 06 y 07) Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
25.	JL-SLP	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/393/2023	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública y respuesta igual a cero con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI Puntos 2 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
26.	JL-SON	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SON/1542/2023	Puntos 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
27.	JL-TAB	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0396/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
28.	JL-TAMPS	03/07/2023 Dentro del plazo RA 17/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 17/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/3491/2023	Puntos 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
29.	JL-TLAX	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/163/23	Punto 1: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública Puntos 2 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
30.	JL-VER	03/07/2023 Dentro del plazo	04/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0654/2023	Puntos 1 a 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
31.	JL-YUC	03/07/2023 Dentro del plazo	12/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de oficio	Puntos 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (respecto de las JDE 03 y 05) • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 01, 02 y 04) • Máxima publicidad Puntos 3 y 4: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
32.	JL-ZAC	03/07/2023 Dentro del plazo	13/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/1449/2023	Puntos 1 a 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 26/07/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Ampliación del plazo

El 21 de julio de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaratoria y la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **declaración** y **clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i>			
<i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i>			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
1. JL-AGS	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que, derivado de que a los consejos local y distritales que conforman la entidad, no les fueron ministrados recursos etiquetados por concepto de pago de combustible en los procesos electorales inmersos en el período señalado, declaró la	Sí, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales: 1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic) [La numeración es propia]”</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inexistencia de la información solicitada.	fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-AGS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, los reportes generados en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), a través del cual se presentan datos de combustible ejercido con el apoyo económico proporcionado a la JLE y JDE 02 y 03; mediante 3 archivos en formato electrónico.	
2. JL-BC	Información pública (respecto de la JLE y las JDE 01 y 03 a 08)	Sí. El área proporcionó información respecto de la JLE y JDE 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, mediante 9 archivos en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106, fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; y 13, 15, numeral 2, fracciones I y III, 17, numerales 2 y 3, y 29, numeral 3 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI [respecto de la JDE 02]	Sí. La JL-BC declaró la inexistencia de la información respecto de la JDE 02, debido a que los consejeros electorales no se les proporcionó y no utilizaron gasolina.	
3. JL-BCS	Información pública	Sí. El área remitió información, mediante 5 archivos en formato electrónico, donde puede	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consultarse el gasto del combustible efectuado por la JLE y las JDE 01 y 02.	13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9 del Reglamento.
4. JL-CAM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información, puesto que no se actualizó el supuesto de erogación de recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021; toda vez que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto de gasolina; para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades, el cual no tiene una asignación personal, sino que es para el conjunto de consejeros; por lo que no generan documentales o soporte alguno sobre las actividades que realizaron y no tienen asignados vehículos por parte del Instituto.	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales: 1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic) [La numeración es propia]”</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área informó que no se encontró información, puesto que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto por concepto de gasolina.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
6. JL-CHIH	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 6 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V, VI y VII, y 34, numeral 2 del Reglamento.
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-CHIS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, información en el cuerpo del oficio.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales: 1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
8. JL-COAH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área manifestó que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
9. JL-COL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan con la información solicitada en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros en el Sistema Red-INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema; toda vez que para el periodo señalado no se proporcionó combustible a las consejerías locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que estas cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
10. JL-DGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales	Sí, con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1 <i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales: 1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		se realiza a través de la partida presupuestal 44110 “Apoyo Financiero a Consejeros Electorales Locales y Distritales en Proceso Electoral. Asignaciones destinadas a otorgar apoyo financiero a los Consejeros Electorales locales y distritales en proceso electoral”; conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible.	1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
11. JL-EDOMEX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la JLE y de las 41 JDE en el Estado de México, sin encontrar datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con proceso electoral federal o concurrente, puesto que se determina una dieta de	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		asistencia para la realización de sus actividades.	
	Máxima publicidad	Sí. La JLE remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico, que contiene el acuerdo INE/JGE202/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto determina los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinados a los consejeros electorales locales y distritales.	
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i> <i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i> [La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
13. JL-GTO	Información pública	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción IV, V y VII del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).
14. JL-HGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos y electrónicos con información; en virtud de que no se proporcionó combustible a los consejeros locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que cuentan con	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin, de ahí que no se cuente con información de los vehículos particulares de los consejeros.	
15. JL-JAL	Información pública (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17, mediante 29 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 73 de la LGIPE; 1 y 3 de la LGTAIP; 55 y 58, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, 29 numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. La JL-JAL puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos arrendados.	
	Reserva temporal parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. El área puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene información considerada como reservada: (bitácoras) número de placas,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20)	Sí. La JL-JAL señaló que, respecto de la JLE y las JDE 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, no se cuenta con la información solicitada; toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, y conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el INE, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	
	Máxima publicidad (respecto de la JLE)	Sí. El área agregó información, respecto de la JLE, en el cuerpo del oficio de respuesta.	
16. JL-MICH	Información pública	Sí. El área remitió información, mediante 2 archivos en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se encontraron datos, ni registros relacionados con el gasto de combustible por proceso electoral, en virtud de que tanto el consejo local como los consejos distritales no erogan recursos por ese concepto en los procesos electorales; por tal motivo, tampoco se cuenta con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible y además, agregó que, no se les asigna ningún tipo de vehículo para el desempeño de sus funciones, por lo que tampoco se generan bitácoras al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 9, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 51, 55 y 58 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
18. JL-NAY	Información pública y respuesta igual a cero con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI	Sí. El área puso a disposición información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 61 y 62 de la LGIPE; 4, 129, 133 y 139 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 51 y 55 del RIINE; y 13, 14, 15, 16, 18, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
19. JL-NL		Sí. El área remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, con lo previsto en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Información pública		130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
20. JL-OAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros, con la información requerida; debido a que, para el ejercicio de las funciones, los consejeros disponen de un apoyo financiero aprobado por el Consejo General en cada proceso electoral, y de acuerdo al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, tal asignación es con cargo a la partida 44110.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
21. JL-PUE	Información pública	Sí. El área remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP; 1, 27, numeral 1, 28 numeral 3, 29, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento.
22. JL-QRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no localizaron datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con el proceso electoral federal o concurrente, ya que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-QRO remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	
23. JL-QROO	Información pública (respecto de la JLE y la JDE 02)	Sí. El área puso a disposición información, respecto de la JLE y la JDE 02, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, 17, 18, numeral 1, y 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de las JDE 01, 03 y 04)	Sí. La JLE precisó que en las JDE 01, 03 y 04 no se ha realizado gasto alguno por concepto de combustible, de acuerdo con lo requerido y, por lo tanto, no se tienen las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales: 1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		actividades que realizaron los consejeros electorales.	octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.
24. JL-SIN	Información pública (respecto de la JLE y JDE 01, 02, 03, 04 y 07)	Sí. El área remitió información, respecto de la JLE y JDE 01, 02, 03, 04 y 07, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de las JDE 05 y 06)	Sí. La JL-SIN refirió que, respecto a las JDE 05 y 06, no se encontró ninguna partida presupuestal que sea exclusiva para la compra de combustible de los consejeros electorales y tampoco que contaran con un vehículo o se les haya asignado dotación de combustible para la realización de las actividades propias del cargo.	
25. JL-SLP	Información pública y respuesta igual a cero con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 8 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
26. JL-SON	Información pública	Sí. El área puso a disposición información, mediante 7 archivos electrónicos.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
27. JL-TAB	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información relacionada, debido a que los consejeros locales y distritales no tienen destinado una partida o proyecto para gasto de gasolina; no obstante, para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
28. JL-TAMPS	Información pública	Sí. El área puso a disposición información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
29. JL-TLAX	Información pública	Sí. El área puso a disposición información mediante 3 archivos electrónicos.	Sí, con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10 numerales 3 y 9 del Reglamento.
30. JL-VER	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se encontró información relativa al gasto por combustible que los consejos local y distritales pagaron en total por proceso electoral, actividades que realizaron con ese combustible destinado, tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían las consejerías locales y distritales, ni las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible.	Sí, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
31. JL-YUC	Información pública (respecto de las JDE 03 y 05)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03 y 05, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 6 archivos en formato electrónico.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 13 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. La JLE precisó que no se localizó la información y/o documentación a que se refiere la persona solicitante, en la JLE y las JDE 01, 02 y 04, debido a que no se	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 1			
<p><i>“Se requiere información DETALLADA desde el año 2015 a la fecha de los consejos locales y distritales:</i></p> <p><i>1.El gasto por combustible que se pago en total por proceso electoral (...). (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(respecto de la JLE y las JDE 01, 02 y 04)	ejercieron recursos por esos conceptos.	
	Máxima publicidad	Sí. El área puso a disposición 4 archivos en formato electrónico.	
32. JL-ZAC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró registro alguno de órdenes de compra, contratos de servicios, en donde se detalle del gasto de combustible que se paga en total por proceso electoral, en virtud de que no eroga recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales; por lo que no se tiene registro a detalle de las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado, del tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible y no se cuenta con bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de asignación de combustible, debido a que no se tiene obligación normativa de contar con bitácoras de las actividades de los consejeros electorales locales y distritales.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
1. JL-AGS	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que, derivado de que a los consejos local y distritales que conforman la entidad, no les fueron ministrados recursos etiquetados por concepto de pago de combustible en los procesos electorales inmersos en el período señalado, declaró la inexistencia de la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-AGS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, los reportes generados en el SIGA, a través del cual se presentan datos de combustible ejercido con el apoyo económico proporcionado a la JLE y JDE 02 y 03; mediante 3 archivos en formato electrónico.	
2. JL-BC	Información pública (respecto de la JLE y las JDE 01 y 03 a 08)	Sí. El área proporcionó información respecto de la JLE y JDE 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, mediante 9 archivos en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106, fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; y 13, 15, numeral 2, fracciones I y III, 17, numerales 2 y 3, y 29, numeral 3 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JDE 02)	Sí. La JL-BC declaró la inexistencia de la información respecto de la JDE 02, debido a que los consejeros electorales no se les proporcionó y no utilizaron gasolina.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
3. JL-BCS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que la JLE y las JDE 01 y 02 no cuentan con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros electorales, el combustible que les fue proporcionado ni de sus vehículos personales o bitácoras de operación vehicular; en virtud de que el gasto generado con motivo del otorgamiento del apoyo que se les brinda a los consejeros por concepto de combustible se carga a la partida presupuestal 44110, que no exige un desglose de actividades desarrolladas para su comprobación, sino que se comprueban de conformidad con los mecanismos operativos para la ministración, aplicación y comprobación del gasto, aprobados por la Junta General Ejecutiva para cada proceso electoral.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9 del Reglamento.
4. JL-CAM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información, puesto que no se actualizó el supuesto de erogación de recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021; toda vez que los consejeros locales y	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto de gasolina; para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades, el cual no tiene una asignación personal, sino que es para el conjunto de consejeros; por lo que no generan documentales o soporte alguno sobre las actividades que realizaron y no tienen asignados vehículos por parte del Instituto.</p>	
5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área informó que no se encontró información, puesto que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto por concepto de gasolina.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
6. JL-CHIH	Información pública (respecto de la JLE y las JDE 02 y 05 a 09)	<p>Sí. El área remitió información, respecto de la JLE y las JDE 02 y 05 a 09, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 6 archivos en formato electrónico.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III IV, V,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01, 03 y 04)	Sí. La JLE remitió información en versión pública, respecto de las JDE 01, 03 y 04, mediante 1 archivo en formato electrónico y 1 Disco Compacto (CD), previo pago; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: (informe) imagen y (bitácoras), número de licencia de conducir, número de placas, nombre y firma de funcionario autorizado o usuario.	VI y VII, y 34, numeral 2 del Reglamento.
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-CHIS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, información en el cuerpo del oficio.	
8. JL-COAH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área manifestó que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
9. JL-COL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan con la información solicitada en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros en el Sistema Red-INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema; toda vez que para el periodo señalado no se proporcionó combustible a las consejerías locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que estas cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
10. JL-DGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110; conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible.	Sí, con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
11. JL-EDOMEX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la JLE y de las 41 JDE en el Estado de México, sin encontrar datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con proceso electoral federal o concurrente, puesto que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JLE remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico, que contiene el acuerdo INE/JGE202/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto determina los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		destinados a los consejeros electorales locales y distritales.	
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejeros locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto que, como puede observarse, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
13. JL-GTO	Información pública (respecto de la JLE y las JDE 01, 03, 05 a 11, 13 y 14)	Sí. El área remitió información, respecto de la JLE y las JDE 01, 03, 05 a 11, 13 y 14, en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 16 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción IV, V y VII del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de
	Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 12)	Sí. La JLE puso a disposición versión pública de la información, respecto de la JDE 12, mediante 1 liga electrónica; toda vez que los mismos contienen datos considerados como confidenciales: (informes de actividades) nombre de persona que otorga la anuencia y datos de salud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad (respecto de las JDE 02, 04 y 15)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 02, 04 y 15, mediante 1 liga electrónica.	los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información vigentes.
14. JL-HGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos y electrónicos con información; en virtud de que no se proporcionó combustible a los consejeros locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin, de ahí que no se cuente con información de los vehículos particulares de los consejeros.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
15. JL-JAL	Información pública (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17, mediante 29 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 73 de la LGIPE; 1 y 3 de la LGTAIP; 55 y 58, numeral 2 del RIINE; y 28, 29 numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. La JL-JAL puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		serie y número de tarjeta de circulación de vehículos arrendados.	
	Reserva temporal parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. El área puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene información considerada como reservada: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20)	Sí. La JL-JAL señaló que, respecto de la JLE y las JDE 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, no se cuenta con la información solicitada; toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, y conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el INE, que no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad (respecto de la JLE)	Sí. El área agregó información, respecto de la JLE, en el cuerpo del oficio de respuesta.	
16. JL-MICH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con información relativa a combustible para consejeros, pues no existe partida alguna en específico para ese fin, por tanto, no obra documento y/o registro alguno de gasto por partida presupuestal destinada en particular para combustible de consejeros locales y/o distritales con motivo del desarrollo de sus actividades, y no se tiene obligación normativa de registrar sus gastos por combustible. Además, puntualizó que no se cuenta con bitácoras de gasolina, toda vez que el desarrollo de sus actividades lo realizan con sus propios vehículos.	Sí, con fundamento en los artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se encontraron datos, ni registros relacionados con el gasto de combustible por proceso electoral, en virtud de que tanto el consejo local como los consejos distritales no erogan recursos por ese concepto en los procesos	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 9, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 51, 55 y 58 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		electorales; por tal motivo, tampoco se cuenta con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible y además, agregó que, no se les asigna ningún tipo de vehículo para el desempeño de sus funciones, por lo que tampoco se generan bitácoras al respecto.	3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
18. JL-NAY	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que la JLE y las JDE no tienen destinada una partida o proyecto por concepto de combustible para llevar a cabo sus actividades, con la aclaración de que para cada proceso electoral cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo en general de sus actividades; asimismo, no cuenta con información relacionada con vehículo y modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible, tampoco con las bitácoras de gasolina que se generaron.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 61 y 62 de la LGIPE; 4, 129, 133 y 139 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 51 y 55 del RIINE; y 13, 14, 15, 16, 18, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
19. JL-NL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con información respecto al desarrollo de sus actividades, pues no se tiene la obligación normativa de generarla.	Sí, con lo previsto en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. La JL-NL remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta.	XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
20. JL-OAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros, con la información requerida; debido a que, para el ejercicio de las funciones, los consejeros disponen de un apoyo financiero aprobado por el Consejo General en cada proceso electoral, y de acuerdo al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, tal asignación es con cargo a la partida 44110, y los recursos aplicados en dicha partida, no se registran por conceptos, por lo que no es posible desagregar la información solicitada.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
21. JL-PUE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que el combustible adquirido se destina a vehículos asignados a servicios generales, los cuales se ocupan en las actividades de	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP; 1, 27, numeral 1, 28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		todas las áreas, no así a funcionariado; en este sentido, no hay registros de asignación de combustible y vehículos a las consejerías locales y distritales; el único apoyo que se les otorga a los consejeros electorales es una dieta de asistencia y, en su caso, un apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades.	numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento.
22. JL-QRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no localizaron datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con el proceso electoral federal o concurrente, ya que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-QRO remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	
23. JL-QROO	Información pública (respecto de la JLE y la JDE 02)	Sí. El área puso a disposición información, respecto de la JLE y la JDE 02, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de las JDE 01, 03 y 04)	Sí. La JLE precisó que en las JDE 01, 03 y 04 no se ha realizado gasto alguno por concepto de combustible, de acuerdo con lo requerido y, por lo tanto, no se tienen las actividades que realizaron los consejeros electorales.	3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, 17, 18, numeral 1, y 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.
24. JL-SIN	Información pública (respecto de la JDE 04)	Sí. El área remitió información, respecto de la JDE 04, mediante 24 archivos en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 01, 02, 03, 05, 06 y 07)	Sí. La JL-SIN refirió que, respecto de la JLE y las JDE 01, 02, 03, 05, 06 y 07, no existe obligación normativa que mandate poseer o resguardar formatos o registros de las actividades que realizaron los consejeros electores con el combustible utilizado.	
25. JL-SLP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con lo solicitado, toda vez que no se tiene un registro físico o electrónico de las actividades que los consejeros locales y distritales de esa entidad federativa realizaron con el combustible y de los vehículos que poseen o	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		poseían los consejeros locales y distritales, en los cuales se surtió el combustible, y tampoco de bitácoras de gasolina generadas por la asignación de combustible, ya que no se tiene la obligación normativa para generar este tipo de datos adicionales.	II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
26. JL-SON	Información pública	Sí. El área puso a disposición información, mediante 7 archivos electrónicos.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
27. JL-TAB	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información relacionada, debido a que los consejeros locales y distritales no tienen destinado una partida o proyecto para gasto de gasolina; no obstante, para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
28. JL-TAMPS	Información pública	Sí. El área puso a disposición información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
29. JL-TLAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no localizaron información relacionada a los gastos de gasolina en proyectos de procesos electorales, puesto que no se tiene un recurso destinado para combustible a los consejeros locales y distritales y, asimismo, no se encontró registro de actividades que realizaron los consejeros con combustible destinado.	Sí, con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10 numerales 3 y 9 del Reglamento.
30. JL-VER	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se encontró información relativa al gasto por combustible que los consejos local y distritales pagaron en total por proceso electoral, actividades que realizaron con ese combustible destinado, tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían las consejerías locales y distritales, ni las bitácoras de gasolina que se generaron	Sí, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		con motivo de la asignación del combustible.	
31. JL-YUC	Información pública (respecto de las JDE 03 y 05)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03 y 05, en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 6 archivos en formato electrónico.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 13 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 01, 02 y 04)	Sí. La JLE precisó que no se localizó la información y/o documentación a que se refiere la persona solicitante, en la JLE y las JDE 01, 02 y 04, debido a que no se ejercieron recursos por esos conceptos.	
	Máxima publicidad	Sí. El área puso a disposición 4 archivos en formato electrónico.	
32. JL-ZAC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró registro alguno de órdenes de compra, contratos de servicios, en donde se detalle del gasto de combustible que se paga en total por proceso electoral, lo anterior en virtud de que el INE en el estado de Zacatecas no eroga recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales; derivado de esto, no se tiene registro a detalle de las actividades que	Sí, de acuerdo con los artículos 6, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 2			
<i>"2. Las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		realizaron los consejeros con ese combustible destinado, del tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible y no se cuenta con bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de asignación de combustible, debido a que no se tiene obligación normativa de contar con bitácoras de las actividades de los consejeros electorales locales y distritales.	

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
1. JL-AGS	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que, derivado de que a los consejos local y distritales que conforman la entidad, no les fueron ministrados recursos etiquetados por concepto de pago de combustible en los procesos electorales inmersos en el período señalado, declaró la	Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i>			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inexistencia de la información solicitada.	
	Máxima publicidad	Sí. La JL-AGS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, los reportes generados en el SIGA, a través del cual se presentan datos de combustible ejercido con el apoyo económico proporcionado a la JLE y JDE 02 y 03; mediante 3 archivos en formato electrónico.	
2. JL-BC	Información pública (respecto de la JDE 01)	Sí. El área proporcionó información de la JDE 01, mediante 2 archivos en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106, fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; y 13, 15, numeral 2, fracciones I y III, 17, numerales 2 y 3, y 29, numeral 3 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07)	Sí. La JL-BC refirió que, la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07 declararon la inexistencia de la información, debido a que no se tiene la obligación de generar una bitácora, por lo que no se registra el tipo y modelo de vehículo de los consejeros.	
3. JL-BCS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que la JLE y las JDE 01 y 02 no cuentan con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros electorales, el combustible que les fue proporcionado ni de sus	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		vehículos personales o bitácoras de operación vehicular; en virtud de que el gasto generado con motivo del otorgamiento del apoyo que se les brinda a los consejeros por concepto de combustible se carga a la partida presupuestal 44110, que no exige un desglose de actividades desarrolladas para su comprobación, sino que se comprueban de conformidad con los mecanismos operativos para la ministración, aplicación y comprobación del gasto, aprobados por la Junta General Ejecutiva para cada proceso electoral.	
4. JL-CAM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información, puesto que no se actualizó el supuesto de erogación de recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021; toda vez que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto de gasolina; para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades, el cual no tiene una asignación personal, sino que es para el conjunto de consejeros; por lo que no generan documentales o soporte alguno sobre las actividades que realizaron y no tienen asignados vehículos por parte del Instituto.	
5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área informó que no se encontró información, puesto que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto por concepto de gasolina.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
6. JL-CHIH	Información pública (respecto al tipo del vehículo)	Sí. El área puso a disposición información, respecto al tipo de vehículo, en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III IV, V, VI y VII, y 34, numeral 2 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 01)	Sí. La JLE remitió información en versión pública, respecto de la JDE 01, mediante 1 CD, previo pago; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: (bitácoras) número de licencia de conducir, número	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>“3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de placas, nombre y firma de funcionario autorizado o usuario.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02 a 09)	Sí. El área precisó que no se localizó información en la JLE y las JDE 02 a 09, toda vez que no fue generada ni recabada, puesto que no existe obligación normativa para ello.	
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-CHIS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, información en el cuerpo del oficio.	
8. JL-COAH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área manifestó que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
9. JL-COL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan con la información solicitada en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros en el Sistema Red-INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema; toda vez que para el periodo señalado no se proporcionó combustible a las consejerías locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que estas cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
10. JL-DGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110; conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible.	Sí, con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i>			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
11. JL-EDOMEX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la JLE y de las 41 JDE en el Estado de México, sin encontrar datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con proceso electoral federal o concurrente, puesto que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JLE remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico, que contiene el acuerdo INE/JGE202/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto determina los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; así como, los mecanismos operativos del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		apoyo financiero y dietas destinados a los consejeros electorales locales y distritales.	
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto que, como puede observarse, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
13. JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área declaró la inexistencia de la información, debido a que a los consejeros electorales no se les asignan vehículos oficiales por el hecho de no ser funcionarios públicos, el combustible lo ponen a sus vehículos particulares y las bitácoras de gasolina sólo se generan respecto de vehículos oficiales.	Sí, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Agregó que los recursos que se les asignan para llevar a cabo sus funciones corresponden a la partida 44110 y son los consejeros quienes, en reuniones de trabajo, determinan la manera en que ejercerán dichos recursos.	fracción IV, V y VII del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información vigentes.
14. JL-HGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos y electrónicos con información; en virtud de que no se proporcionó combustible a los consejeros locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin, de ahí que no se cuente con información de los vehículos particulares de los consejeros.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
15. JL-JAL	Información pública (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17, mediante 29 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 73 de la LGIPE; 1 y 3 de la LGTAIP; 55 y 58, numeral 2 del RIINE; y 28, 29 numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>“3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. La JL-JAL puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos arrendados.	
	Reserva temporal parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. El área puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene información considerada como reservada: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20)	Sí. La JL-JAL señaló que, respecto de la JLE y las JDE 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, no se cuenta con la información solicitada; toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, y	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el INE, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	
	Máxima publicidad (respecto de la JLE)	Sí. El área agregó información, respecto de la JLE, en el cuerpo del oficio de respuesta.	
16. JL-MICH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con información relativa a combustible para consejeros, pues no existe partida alguna en específico para ese fin, por tanto, no obra documento y/o registro alguno de gasto por partida presupuestal destinada en particular para combustible de consejeros locales y/o distritales con motivo del desarrollo de sus actividades, y no se tiene obligación normativa de registrar sus gastos por combustible. Puntualizó que no se cuenta con bitácoras de gasolina, toda vez que el desarrollo de sus actividades lo realizan con sus propios vehículos.	Sí, con fundamento en los artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se encontraron datos, ni registros relacionados con el gasto de combustible por proceso electoral, en virtud de que tanto el consejo local como los consejos distritales no erogan recursos por ese concepto en los procesos electorales; por tal motivo, tampoco se cuenta con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible y además, agregó que, no se les asigna ningún tipo de vehículo para el desempeño de sus funciones, por lo que tampoco se generan bitácoras al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 9, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 51, 55 y 58 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
18. JL-NAY	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que la JLE y las JDE no tienen destinada una partida o proyecto por concepto de combustible para llevar a cabo sus actividades, con la aclaración de que para cada proceso electoral cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo en general de sus actividades; asimismo, no cuenta con información relacionada con vehículo y modelo que poseen o poseían los	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 61 y 62 de la LGIPE; 4, 129, 133 y 139 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 51 y 55 del RIINE; y 13, 14, 15, 16, 18, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consejeros para los cuales se les surtió el combustible, tampoco con las bitácoras de gasolina que se generaron.	
19. JL-NL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró documentación alguna relacionada con lo solicitado, debido a que no se cuenta con obligación normativa para contar con la documentación solicitada.	Sí, con lo previsto en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
20. JL-OAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros, con la información requerida; debido a que, para el ejercicio de las funciones, los consejeros disponen de un apoyo financiero aprobado por el Consejo General en cada proceso electoral, y de acuerdo al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, tal asignación es con cargo a la partida 44110,	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>“3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		y los recursos aplicados en dicha partida no se registran por conceptos, por lo que no es posible desagregar la información solicitada.	
21. JL-PUE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que el combustible adquirido se destina a vehículos asignados a servicios generales, los cuales se ocupan en las actividades de todas las áreas, no así a funcionariado; en este sentido, no hay registros de asignación de combustible y vehículos a las consejerías locales y distritales; el único apoyo que se les otorga a los consejeros electorales es una dieta de asistencia y, en su caso, un apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP; 1, 27, numeral 1, 28 numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento.
22. JL-QRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no localizaron datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con el proceso electoral federal o concurrente, ya que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. La JL-QRO remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	
23. JL-QROO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con obligación normativa para contar con lo solicitado.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, 17, 18, numeral 1, y 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.
24. JL-SIN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se localizaron datos o información relacionada con lo solicitado, dado que la normatividad sobre el registro control de vehículos y/o combustible suministrado a estos, sólo incluye a aquellos que son propiedad del Instituto y/o arrendados, y tampoco existe obligación normativa que mandate poseer o resguardar	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>“3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...). (Sic) [La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		bitácoras de gasolina de los vehículos que fueron utilizados por los consejeros electorales.	
25. JL-SLP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con lo solicitado, toda vez que no se tiene un registro físico o electrónico de las actividades que los consejeros locales y distritales de esa entidad federativa realizaron con el combustible y de los vehículos que poseen o poseían los consejeros locales y distritales, en los cuales se surtió el combustible, y tampoco de bitácoras de gasolina generadas por la asignación de combustible, ya que no se tiene la obligación normativa para generar este tipo de datos adicionales.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
26. JL-SON	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los consejeros distritales utilizaron sus vehículos personales para la realización de sus actividades institucionales; por lo que, al tratarse de vehículos personales, no se generan registros sobre el tipo de	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)" (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		vehículo y modelo, y tampoco de bitácoras de gasolina, ya que no existe obligación normativa para tal efecto.	
27. JL-TAB	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información relacionada, debido a que los consejeros locales y distritales no tienen destinado una partida o proyecto para gasto de gasolina; no obstante, para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
28. JL-TAMPS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que la JLE y las nueve JDE no llevan un registro detallado del tipo de vehículo y modelo que poseen o poseían las consejerías electorales locales y distritales para los cuales se les surtió el combustible, así como de que las personas realicen bitácora de combustible.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
29. JL-TLAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no localizaron información relacionada a los gastos de gasolina en proyectos de procesos electorales, puesto que no se tiene un recurso	Sí, con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		destinado para combustible a los consejeros locales y distritales y. asimismo, no se encontró registro de actividades que realizaron los consejeros con combustible destinado.	numerales 3 y 9 del Reglamento.
30. JL-VER	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se encontró información relativa al gasto por combustible que los consejos local y distritales pagaron en total por proceso electoral, actividades que realizaron con ese combustible destinado, tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían las consejerías locales y distritales, ni las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible.	Sí, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
31. JL-YUC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizó la información y/o documentación requerida, debido a que no se ejercieron recursos por esos conceptos.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 13 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 3			
<i>"3. El tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
32. JL-ZAC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró registro alguno de órdenes de compra, contratos de servicios, en donde se detalle del gasto de combustible que se paga en total por proceso electoral, en virtud de que no eroga recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales; por lo que no se tiene registro a detalle de las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado, del tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible y no se cuenta con bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de asignación de combustible.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Punto 4			
<i>"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
1. JL-AGS	Inexistencia con Criterio SO/007/2017	Sí. El área refirió que, derivado de que a los consejos local y distritales	Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I de la CPEUM; 20,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	que conforman la entidad, no les fueron ministrados recursos etiquetados por concepto de pago de combustible en los procesos electorales inmersos en el período señalado, declaró la inexistencia de la información solicitada.	44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-AGS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, los reportes generados en el SIGA, a través del cual se presentan datos de combustible ejercido con el apoyo económico proporcionado a la JLE y JDE 02 y 03; mediante 3 archivos en formato electrónico.	
2. JL-BC	Confidencialidad parcial (respecto de la JDE 01)	Sí. El área remitió versión pública de la información proporcionada por la JDE 01, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: número de placas (vehículos arrendados).	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106, fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; y 13, 15, numeral 2, fracciones I y III, 17, numerales 2 y 3, y 29, numeral 3 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. La JL-BC refirió que, tanto la JLE como las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07 declararon la inexistencia de la información, debido a que no existe disposición normativa	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07)	que obligue a llevar bitácoras del uso de la gasolina en estos supuestos.	
3. JL-BCS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que la JLE y las JDE 01 y 02 no cuentan con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros electorales, el combustible que les fue proporcionado ni de sus vehículos personales o bitácoras de operación vehicular; en virtud de que el gasto generado con motivo del otorgamiento del apoyo que se les brinda a los consejeros por concepto de combustible se carga a la partida presupuestal 44110, que no exige un desglose de actividades desarrolladas para su comprobación, sino que se comprueban de conformidad con los mecanismos operativos para la ministración, aplicación y comprobación del gasto, aprobados por la Junta General Ejecutiva para cada proceso electoral.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9 del Reglamento.
4. JL-CAM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información, puesto que no se actualizó el supuesto de erogación de recursos por concepto de pago de combustible en los	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>procesos electorales 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021; toda vez que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto de gasolina; para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo de sus actividades, el cual no tiene una asignación personal, sino que es para el conjunto de consejeros; por lo que no generan documentales o soporte alguno sobre las actividades que realizaron y no tienen asignados vehículos por parte del Instituto.</p>	<p>fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área informó que no se encontró información, puesto que los consejeros locales y distritales no tienen destinada una partida o proyecto para gasto por concepto de gasolina.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
6. JL-CHIH	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 04)	<p>Sí. La JLE remitió información en versión pública, respecto de las JDE 01 y 04, mediante 1 CD, previo pago; toda vez que la misma contiene datos personales considerados</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		como confidenciales: (bitácoras) número de licencia de conducir, número de placas, nombre y firma de funcionario autorizado o usuario.	numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III IV, V, VI y VII, y 34, numeral 2 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02 a 09)	Sí. El área precisó que no se localizó información en la JLE y las JDE 02 a 09, toda vez que no fue generada ni recabada, puesto que no existe obligación normativa para ello.	
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-CHIS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, información en el cuerpo del oficio.	
8. JL-COAH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área manifestó que no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende; toda vez que no existe obligación normativa para contar con esa información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
9. JL-COL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan con la información solicitada en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros en el Sistema Red-INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema; toda vez que para el periodo señalado no se proporcionó combustible a las consejerías locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que estas cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
10. JL-DGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110; conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible.	Sí, con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
11. JL-EDOMEX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la JLE y de las 41 JDE en el Estado de México, sin encontrar datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con proceso electoral federal o concurrente, puesto que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JLE remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico, que contiene el acuerdo INE/JGE202/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto determina los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		destinados a los consejeros electorales locales y distritales.	
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110, conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto que, como puede observarse, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
13. JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área declaró la inexistencia de la información, debido a que a los consejeros electorales no se les asignan vehículos oficiales por el hecho de no ser funcionarios públicos, el combustible lo ponen a sus vehículos particulares y las bitácoras de gasolina sólo se generan respecto de vehículos oficiales. Agregó que los recursos que se les asignan para llevar a cabo sus funciones	Sí, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción IV, V y VII del Reglamento; y cuarto, quinto,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		corresponden a la partida 44110 y son los consejeros quienes, en reuniones de trabajo, determinan la manera en que ejercerán dichos recursos.	octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información vigentes.
14. JL-HGO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuentan en sus archivos físicos y electrónicos con información; en virtud de que no se proporcionó combustible a los consejeros locales y distritales para el desarrollo de actividades, derivado de que cuentan con una dieta y un apoyo económico que les es otorgado para tal fin, de ahí que no se cuente con información de los vehículos particulares de los consejeros.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
15. JL-JAL	Información pública (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Sí. El área remitió información, respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17, mediante 29 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 73 de la LGIPE; 1 y 3 de la LGTAIP; 55 y 58, numeral 2 del RIINE; y 28, 29 numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. La JL-JAL puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		(bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos arrendados.	
	Reserva temporal parcial (respecto de las JDE 01 y 10)	Sí. El área puso a disposición versión pública de la información, respecto de las JDE 01 y 10, mediante 1 liga electrónica; toda vez que la misma contiene información considerada como reservada: (bitácoras) número de placas, número de motor, número de serie y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (respecto de la JLE y JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20)	Sí. La JL-JAL señaló que, respecto de la JLE y las JDE 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, no se cuenta con la información solicitada; toda vez que los recursos otorgados como apoyo a los consejos locales se realiza a través de la partida presupuestal 44110 y conforme al clasificador por objeto y tipo de gasto para el INE, no desglosa las erogaciones realizadas, por lo que el SIGA no emite un reporte en el que se pueda identificar las erogaciones por combustible dentro de esa partida presupuestal.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad (respecto de la JLE)	Sí. El área agregó información, respecto de la JLE, en el cuerpo del oficio de respuesta.	
16. JL-MICH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se cuenta con información relativa a combustible para consejeros, pues no existe partida alguna en específico para ese fin, por tanto, no obra documento y/o registro alguno de gasto por partida presupuestal destinada en particular para combustible de consejeros locales y/o distritales con motivo del desarrollo de sus actividades, y no se tiene obligación normativa de registrar sus gastos por combustible. Puntualizó que no se cuenta con bitácoras de gasolina, toda vez que el desarrollo de sus actividades lo realizan con sus propios vehículos.	Sí, con fundamento en los artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se encontraron datos, ni registros relacionados con el gasto de combustible por proceso electoral, en virtud de que tanto el consejo local como los consejos distritales no erogan recursos por ese concepto en los procesos electorales; por tal motivo,	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 63 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 9, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 51, 55 y 58 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		tampoco se cuenta con información respecto a las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible y además, agregó que, no se les asigna ningún tipo de vehículo para el desempeño de sus funciones, por lo que tampoco se generan bitácoras al respecto.	II, y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
18. JL-NAY	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que la JLE y las JDE no tienen destinada una partida o proyecto por concepto de combustible para llevar a cabo sus actividades, con la aclaración de que para cada proceso electoral cuentan con un fondo de recursos económicos para el apoyo en general de sus actividades; asimismo, no cuenta con información relacionada con vehículo y modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible, tampoco con las bitácoras de gasolina que se generaron.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 61 y 62 de la LGIPE; 4, 129, 133 y 139 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 51 y 55 del RIINE; y 13, 14, 15, 16, 18, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
19. JL-NL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró documentación alguna relacionada con lo solicitado, debido a que no se cuenta con obligación normativa para contar con la documentación solicitada.	Sí, con lo previsto en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
20. JL-OAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales (archivo de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros, con la información requerida; debido a que, para el ejercicio de las funciones, los consejeros disponen de un apoyo financiero aprobado por el Consejo General en cada proceso electoral, y de acuerdo al clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto, tal asignación es con cargo a la partida 44110, y los recursos aplicados en dicha partida no se registran por conceptos, por lo que no es posible desagregar la información solicitada.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
21. JL-PUE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que el combustible adquirido se destina a vehículos asignados a servicios generales, los cuales se ocupan en las actividades de todas las áreas, no así a	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP; 1, 27, numeral 1, 28 numeral 3, 29, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		funcionariado; en este sentido, no hay registros de asignación de combustible y vehículos a las consejerías locales y distritales; el único apoyo que se les otorga a los consejeros electorales es una dieta de asistencia y, en su caso, un apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades.	fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento.
22. JL-QRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no localizaron datos o información relacionada con lo solicitado; toda vez que no se asigna cantidad alguna de combustible a los consejos local y distritales para actividades relacionadas con el proceso electoral federal o concurrente, ya que se determina una dieta de asistencia para la realización de sus actividades.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La JL-QRO remitió información, mediante 1 archivo en formato electrónico.	
23. JL-QROO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con obligación normativa para contar con lo solicitado.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 10, numerales 3 y 9, 13, 15, 17, 18, numeral 1, y 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; y cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.
24. JL-SIN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se localizaron datos o información relacionada con lo solicitado, dado que la normatividad sobre el registro control de vehículos y/o combustible suministrado a estos, sólo incluye a aquellos que son propiedad del Instituto y/o arrendados, y tampoco existe obligación normativa que mandate poseer o resguardar bitácoras de gasolina de los vehículos que fueron utilizados por los consejeros electorales.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
25. JL-SLP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se cuenta con lo solicitado, toda vez que no se tiene un registro físico o electrónico de las actividades que los consejeros locales y distritales de esa entidad federativa realizaron con el combustible y de los vehículos que poseen o	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		poseían los consejeros locales y distritales, en los cuales se surtió el combustible, y tampoco de bitácoras de gasolina generadas por la asignación de combustible, ya que no se tiene la obligación normativa para generar este tipo de datos adicionales.	II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
26. JL-SON	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los consejeros distritales utilizaron sus vehículos personales para la realización de sus actividades institucionales; por lo que, al tratarse de vehículos personales, no se generan registros sobre el tipo de vehículo y modelo, y tampoco de bitácoras de gasolina, ya que no existe obligación normativa para tal efecto.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
27. JL-TAB	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró información relacionada, debido a que los consejeros locales y distritales no tienen destinado una partida o proyecto para gasto de gasolina; no obstante, para cada proceso electoral los consejeros locales y distritales cuentan con un fondo de recursos	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		económicos para el apoyo de sus actividades.	
28. JL-TAMPS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que la JLE y las nueve JDE no llevan un registro detallado del tipo de vehículo y modelo que poseen o poseían las consejerías electorales locales y distritales para los cuales se les surtió el combustible, así como de que las personas realicen bitácora de combustible.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
29. JL-TLAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no localizaron información relacionada a los gastos de gasolina en proyectos de procesos electorales, puesto que no se tiene un recurso destinado para combustible a los consejeros locales y distritales y, asimismo, no se encontró registro de actividades que realizaron los consejeros con combustible destinado.	Sí, con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10 numerales 3 y 9 del Reglamento.
30. JL-VER	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área refirió que no se encontró información relativa al gasto por combustible que los consejos local y distritales pagaron en total por proceso electoral, actividades que realizaron con ese combustible destinado, tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían las	Sí, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto 4			
"4. Las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consejerías locales y distritales, ni las bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de la asignación del combustible.	
31. JL-YUC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se localizó la información y/o documentación requerida, debido a que no se ejercieron recursos por esos conceptos.	Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 13 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
32. JL-ZAC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no se encontró registro alguno de órdenes de compra, contratos de servicios, en donde se detalle del gasto de combustible que se paga en total por proceso electoral, en virtud de que no eroga recursos por concepto de pago de combustible en los procesos electorales; por lo que no se tiene registro a detalle de las actividades que realizaron los consejeros con ese combustible destinado, del tipo de vehículo, modelo que poseen o poseían los consejeros para los cuales se les surtió el combustible y no se cuenta con bitácoras de gasolina que se generaron con motivo de asignación de combustible.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

*Por cuanto hace a las **declaraciones de inexistencia** de una parte de los puntos, las áreas **1. JL-AGS** (puntos 1 a 4), **2. JL-BC** (puntos 1 y 2, respecto de la JDE 02; y puntos 3 y 4, respecto de la JLE y las JDE 02, 03, 04, 05, 06 y 07), **3. JL-BCS** (puntos 2 a 4), **4. JL-CAM** (puntos 1 a 4), **5. JL-CDMX** (puntos 1 a 4), **6. JL-CHIH** (puntos 3 y 4, respecto de la JLE y las JDE 02 a 09), **7. JL-CHIS** (puntos 1 a 4), **8. JL-COAH** (puntos 1 a 4), **9. JL-COL** (puntos 1 a 4), **10. JL-DGO** (puntos 1 a 4), **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 a 4), **12. JL-GRO** (puntos 1 a 4), **13. JL-GTO** (puntos 3 y 4), **14. JL-HGO** (puntos 1 a 4), **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto a la JLE y las JDE 02, 06 a 09, 13 a 16 y 18 a 20), **16. JL-MICH** (puntos 2 a 4), **17. JL-MOR** (puntos 1 a 4), **18. JL-NAY** (puntos 2 a 4), **19. JL-NL** (puntos 2 a 4), **20. JL-OAX** (puntos 1 a 4), **21. JL-PUE** (puntos 2 a 4), **22. JL-QRO** (puntos 1 a 4), **23. JL-QROO** (puntos 1 y 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; y puntos 3 y 4), **24. JL-SIN** (punto 1, respecto de las JDE 05 y 06; punto 2, respecto de la JLE y las JDE 01, 02, 03, 05, 06 y 07; y puntos 3 y 4), **25. JL-SLP** (puntos 2 a 4), **26. JL-SON** (puntos 3 y 4), **27. JL-TAB** (puntos 1 a 4), **28. JL-TAMPS** (puntos 3 y 4), **29. JL-TLAX** (puntos 2 a 4), **30. JL-VER** (puntos 1 a 4), **31. JL-YUC** (puntos 1 y 2, respecto de la JLE y JDE 01, 02 y 04; y puntos 3 y 4) **y 32. JL-ZAC** (puntos 1 a 4); el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

Las áreas **2. JL-BC (punto 4, respecto de la JDE 01), **6. JL-CHIH** (puntos 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; punto 3, respecto de la JDE 01; y punto 4, respecto de las JDE 01 y 04), **13. JL-GTO** (punto 2, respecto de la JDE 12) y **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), clasificaron como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

***El área **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), clasificó información como **reserva temporal parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Aunado a lo anterior, se desglosa de manera concreta, por punto, el sentido de respuesta en el siguiente cuadro:

Punto	Área	Sentido
1	2. JL-BC (respecto de la JLE y JDE 01 y 03 a 08) 3. JL-BCS	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto	Área	Sentido
	6. JL-CHIH 13. JL-GTO 15. JL-JAL (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17) 16. JL-MICH 19. JL-NL 21. JL-PUE 23. JL-QROO (respecto de la JLE y las JDE 02) 24. JL-SIN (respecto de la JLE y JDE 01, 02, 03, 04 y 07) 26. JL-SON 28. JL-TAMPS 29. JL-TLAX 31. JL-YUC (respecto de las JDE 03 y 05)	
	1. JL-AGS 7. JL-CHIS 11. JL-EDOMEX 15. JL-JAL 22. JL-QRO 31. JL-YUC	Máxima publicidad
	18. JL-NAY 25. JL-SLP	Información pública y respuesta igual a cero con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI.
	15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Confidencialidad parcial
	15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Reserva temporal parcial
2	2. JL-BC (respecto de la JLE y las JDE 01 y 03 a 08) 6. JL-CHIH (respecto de la JLE y las JDE 02 y 05 a 09) 13. JL-GTO (respecto de la JLE y las JDE 01, 03, 05 a 11, 13 y 14) 15. JL-JAL (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto	Área	Sentido
	23. JL-QROO (respecto de la JLE y las JDE 02) 24. JL-SIN (respecto de la JDE 04) 26. JL-SON 28. JL-TAMPS 31. JL-YUC (respecto de las JDE 03 y 05)	
	1. JL-AGS 7. JL-CHIS 11. JL-EDOMEX 13. JL-GTO (respecto de las JDE 02, 04 y 15) 15. JL-JAL 19. JL-NL 22. JL-QRO 31. JL-YUC	Máxima publicidad
	6. JL-CHIH (respecto de las JDE 01, 03 y 04) 13. JL-GTO (respecto de la JDE 12) 15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Confidencialidad parcial
	15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Reserva temporal parcial
3	2. JL-BC (respecto de la JDE 01) 6. JL-CHIH (respecto del tipo de vehículo) 15. JL-JAL (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Información pública
	1. JL-AGS 7. JL-CHIS 11. JL-EDOMEX 15. JL-JAL 22. JL-QRO	Máxima publicidad
	6. JL-CHIH (respecto de la JDE 01) 15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Punto	Área	Sentido
	15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Reserva temporal parcial
4	15. JL-JAL (respecto de las JDE 03, 04, 05, 11, 12 y 17)	Información pública
	1. JL-AGS 7. JL-CHIS 11. JL-EDOMEX 15. JL-JAL 22. JL-QRO	Máxima publicidad
	2. JL-BC (respecto de la JD 01) 6. JL-CHIH (respecto de las JDE 01 y 04) 15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Confidencialidad parcial
	15. JL-JAL (respecto de las JDE 01 y 10)	Reserva temporal parcial

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **2. JL-BC** (punto 4, respecto de la JDE 01), **6. JL-CHIH** (puntos 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; punto 3, respecto de la JDE 01; y punto 4, respecto de las JDE 01 y 04), **13. JL-GTO** (punto 2, respecto de la JDE 12) y **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), en relación con los informes de trabajo o actividades y bitácoras de operación de vehículos (arrendados) o de combustible, señalaron que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial por lo que remitieron la información en versión pública; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002039	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01919	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad y muestra		
Áreas que envían la información clasificada:	2. JL-BC 6. JL-CHIH 13. JL-GTO 15. JL-JAL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	<u>Totalidad</u> 2. JL-BC 1 archivo en formato electrónico 6. JL-CHIH 1 archivo en formato electrónico 13. JL-GTO 1 liga electrónica 15. JL-JAL 1 liga electrónica <u>Muestra</u> 6. JL-CHIH 2 archivos en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13. JL-GTO 10/07/2023 2. JL-BC 6. JL-CHIH 13/07/2023 15. JL-JAL 14/07/2023				
Número de RA formulados:	13. JL-GTO 1	Número de RII formulados:	2. JL-BC 1		

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

			6. JL-CHIH 2
			13. JL-GTO 1
			15. JL-JAL 2

1. Descripción general de la información

Las áreas **2. JL-BC** (punto 4, respecto de la JDE 01), **6. JL-CHIH** (puntos 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; punto 3, respecto de la JDE 01; y punto 4, respecto de las JDE 01 y 04), **13. JL-GTO** (punto 2, respecto de la JDE 12) y **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), remitieron versión pública de informes de trabajo o actividades y bitácoras de operación de vehículos o de combustible (vehículos arrendados); los cuales contienen los siguientes datos:

Áreas: 6. JL-CHIH y 13. JL-GTO

◆ Informes de trabajo o actividades (según el caso)

- INE
- Número de anexo
- Rubro
- Actividades (según el caso)
 - Número
 - Fecha
 - Actividad
 - Sede
- Evidencia fotográfica (según el caso)
 - **Imagen**
- Temas (según el caso)
 - **Dato de salud**
 - **Nombre de persona que otorga la anuencia**
- Asistentes
- Lugar y fecha (según el caso)
- Nombre, cargo y firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Áreas: 2. JL-BC, 6. JL-CHIH y 15. JL-JAL

◆ **Bitácoras de operación de vehículos o de combustible (vehículos arrendados) (según el caso)**

- INE
- Fundamento (según el caso)
- Fecha de elaboración
- Hora (según el caso)
- Página (según el caso)
- Año (según el caso)
- Distrito
- Unidad responsable (según el caso)
- Área solicitante (según el caso)
- Vehículo solicitado (según el caso)
- Vehículo prestado (según el caso)
- Tipo de vehículo
- Modelo
- Color (según el caso)
- Número de cilindros (según el caso)
- **Número de placas (vehículo arrendado)**
- **Número de serie (vehículo arrendado)**
- **Número de motor (vehículo arrendado)**
- Marca
- Submarca (según el caso)
- Número de inventario (según el caso)
- Asignación del vehículo/tipo de asignación
- Documentación (según el caso)
 - Póliza
 - **Número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado)**
 - Vigencia
 - Número de tarjeta de combustible o vales de gasolina
- Periodo de préstamo (según el caso)
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- **Número de licencia de conducir**
- Inventario del vehículo (según el caso)
- Gasolina inicial (según el caso)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

- Gasolina final (según el caso)
- Importe de gasolina (según el caso)
- Fecha de surtimiento (según el caso)
- Descripción del servicio (según el caso)
- Lugar de la comisión (según el caso)
- Descripción de la comisión (según el caso)
- Observaciones (según el caso)
- **Nombre de funcionario autorizado o usuario** (consejero electoral)*
- **Firma de funcionario autorizado o usuario** (consejero electoral)*
- Elaboró, revisó y autorizó (nombres, cargos y firmas)

*Datos testados únicamente por la JL-CHIH

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Imagen**
- ◆ **Dato de salud**
- ◆ **Nombre de persona que otorga la anuencia**
- ◆ **Número de placas (vehículo arrendado)**
- ◆ **Número de serie (vehículo arrendado)**
- ◆ **Número de motor (vehículo arrendado)**
- ◆ **Número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado)**
- ◆ **Número de licencia de conducir**
- ◆ **Nombre y firma de funcionario autorizado o usuario** (consejero electoral)

En la documentación remitida por las áreas **2. JL-BC, 6. JL-CHIH, 13. JL-GTO y 15. JL-JAL** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Informes de trabajo o actividades	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y/o terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Imagen	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Documento	Bitácoras de operación de vehículos o de combustible (vehículos arrendados)	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Dato de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de persona que otorga la anuencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas (vehículo arrendado)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (vehículo arrendado)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor (vehículo arrendado)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de licencia de conducir (vehículo arrendado)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de funcionario autorizado o usuario (consejero electoral)	Confidencial	Se revoca de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de funcionario autorizado o usuario (consejero electoral)	Confidencial	Se revoca de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales de **imagen, dato de salud, nombre de persona que otorga la anuencia, número de placas (vehículo arrendado), número de serie (vehículo arrendado), número de motor (vehículo arrendado), número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado) y número de licencia de conducir**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Imagen	INE-CT-R-0127-2021	27 de mayo de 2021	19 a 20

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Dato de salud	INE-CT-R-0017-2018	18 de enero de 2018	16 a 20
	INE-CT-R-0160-2020	17 de diciembre de 2020	27 a 30
Nombre de persona que otorga la anuencia	INE-CT-R-0152-2021	17 de junio de 2021	14 a 18
Número de placas (vehículo arrendado)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2022	59 y 60
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58
Número de serie (vehículo arrendado)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2022	59 y 60
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58
Número de motor (vehículo arrendado)	INE-CT-R-0136-2019	27 de junio de 2019	34 y 35
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58
Número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2022	59 y 60
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58
Número de licencia de conducir	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	58 y 59

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto a los datos de **nombre y firma de funcionarios autorizados o usuarios (consejeros electorales)**, contenidos en las bitácoras de operación de vehículos o de combustible, **se considera que son información pública**, ya que no se otorga acceso a información confidencial, pues si bien la **6. JL-CHIH** precisa que la información inserta en dichas documentales corresponde a vehículos particulares, propiedad de los consejeros electorales de esa entidad, se desprende que las bitácoras sirven como comprobantes del gasto realizado por concepto de combustible de la partida presupuestal 44110 "Apoyo Financiero a Consejeros Electorales Locales y Distritales en Proceso Electoral. Asignaciones destinadas a otorgar apoyo financiero a los Consejeros Electorales locales y distritales en proceso electoral" que les fue otorgada a los consejeros electorales locales y distritales para el desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Sirven de sustento los criterios SO/002/2019 y SO/006/2009 emitidos por el INAI, mismos que señalan:

SO/002/2019

"Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública". (Sic)
[El énfasis es propio]

SO/002/2019

*"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. **De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública.** No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes". (Sic)*
[El énfasis es propio]

En este sentido, el artículo 70, fracción VII de la LGTAIP establece:

*"**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

***VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre**, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; (...)"*. (Sic) [El énfasis es propio]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Conclusión:

- El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **2. JL-BC** (punto 4, respecto de la JDE 01), **6. JL-CHIH** (puntos 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; punto 3, respecto de la JDE 01; y punto 4, respecto de las JDE 01 y 04), **13. JL-GTO** (punto 2, respecto de la JDE 12) y **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), de los informes de trabajo o actividades y bitácoras de operación de vehículos (arrendados); por contener datos personales tales como: **imagen, dato de salud, nombre de persona que otorga la anuencia, número de placas (vehículo arrendado), número de serie (vehículo arrendado), número de motor (vehículo arrendado), número de tarjeta de circulación (vehículo arrendado) y número de licencia de conducir**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas y morales) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.
- El CT **revoca la clasificación de confidencialidad parcial**, realizada por el área **6. JL-CHIH**, respecto de los datos nombre y firma de funcionarios autorizados o usuarios (consejeros electorales), contenidos en las bitácoras de operación de vehículos o de combustible.

Por lo anterior, se requiere al área **6. JL-CHIH** para que una vez que la persona solicitante emita el pago correspondiente, remita la versión pública debidamente testada.

- **Reserva temporal parcial**

El área **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10), clasificó como **reserva temporal parcial** la información relativa al número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de los vehículos que son propiedad del Instituto, contenida en las bitácoras de operación de vehículos.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos empleados por el órgano delegacional del Instituto para el desarrollo propio de sus funciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	04	02	10
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002039	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01919	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	15. JL-JAL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	14/07/2023				
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	2		

1. Descripción general de la información

El área **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10) puso a disposición bitácoras de operación de vehículos (propiedad del INE); los cuales contienen los siguientes rubros y datos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

◆ **Bitácoras de operación de vehículos (propiedad del INE) (según el caso)**

- INE
- Fundamento (según el caso)
- Distrito/Unidad responsable (según el caso)
- Fecha
- Hora
- Página
- Año
- Descripción del vehículo/características del vehículo (según el caso)
- Marca
- Submarca (según el caso)
- Tipo
- Modelo
- Color (según el caso)
- Tipo de asignación (según el caso)
- **Número de placas (vehículo propiedad del INE) (según el caso)**
- Número cilindros
- **Número de serie (vehículo propiedad del INE) (según el caso)**
- **Número de motor (vehículo propiedad del INE) (según el caso)**
- Número de inventario
- Área de asignación del vehículo
- Documentación (según el caso)
 - Póliza
 - **Número de tarjeta de circulación (vehículo propiedad del INE)**
 - Vigencia
 - Número de tarjeta de combustible o vales de gasolina
- Nombre del resguardante/usuario (según el caso)
- Descripción del servicio (según el caso)
- Fecha (según el caso)
- Hora (según el caso)
- Firma (según el caso)
- Nivel de combustible (según el caso)
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Efectivo
- Vales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

- Periodo de surtimiento
- Precio del combustible/monto de carga de combustible (según el caso)
- Fecha de entrega (según el caso)
- Pernocta INE (según el caso)
- Domicilio de pernocta (según el caso)
- Observaciones (según el caso)
- Total dotación (según el caso)
- Resumen del mes (según el caso)
- Elaboró (nombre, cargo y firma)
- Revisó (nombre, cargo y firma)
- Autorizó (nombre, cargo y firma)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

- ◆ **Número de placas (vehículo propiedad del INE)**
- ◆ **Número de serie (vehículo propiedad del INE)**
- ◆ **Número de motor (vehículo propiedad del INE)**
- ◆ **Número de tarjeta de circulación (vehículo propiedad del INE)**

De lo referido por el área **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10) se desprende que parte de la información que contienen las bitácoras de operación de vehículos (número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del INE), se clasifica como parcialmente reservada.

Al respecto, es de indicar que, la información relativa al número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del INE, contenida en las bitácoras de operación de vehículos, es considerada como reservada; toda vez que, en caso de difundirla se pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con dichos vehículos que usan continuamente en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinados, situación que podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”. (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”. (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión”. (Sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción V en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **15. JL-JAL** consideró que, proporcionar la información referente al número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del INE, asignados a esa JLE como de servicios generales y los cuales son utilizados por el personal para el desarrollo de sus actividades institucionales, los haría identificables y vulnerables físicamente; lo que provocaría una afectación directa a la tutela de sus derechos a la vida, seguridad y patrimonio, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física o se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.

En ese sentido, la divulgación de la información podría ocasionar que la seguridad de los funcionarios que utilizan habitualmente los automóviles como herramienta de trabajo, se vea vulnerada al hacerlos fácilmente identificables, lo que podría suponer algún ataque que ponga en peligro su vida y su seguridad.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



INE-CT-R-0211-2023

El área **15. JL-JAL** señaló que, dar a conocer la información solicitada, ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, toda vez que su difusión puede vulnerar la seguridad de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos señalados en las bitácoras de operación de vehículos.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **15. JL-JAL** precisó que, de entregarse la información se ocasionaría una afectación a los principios rectores del Instituto y se expondría en todo momento la seguridad y la vida de los usuarios que utilizan los vehículos oficiales.

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **15. JL-JAL** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0356-2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, este CT confirmó la reserva relativa al número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del INE y asignados al área **15. JL-JAL**, por un plazo de 5 (cinco) años.

Por lo referido, el CT realizó el descuento de los días que han transcurrido desde la reserva de los mencionados datos, quedando el periodo de reserva de la siguiente forma:

Área	Periodo de reserva
15. JL-JAL	4 años, 2 meses y 10 días

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **15. JL-JAL**, toda vez que el dar a conocer la información (número de placas, número de serie, número de motor y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE) contenida en las bitácoras de operación de vehículos, representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos para el desarrollo de sus funciones.



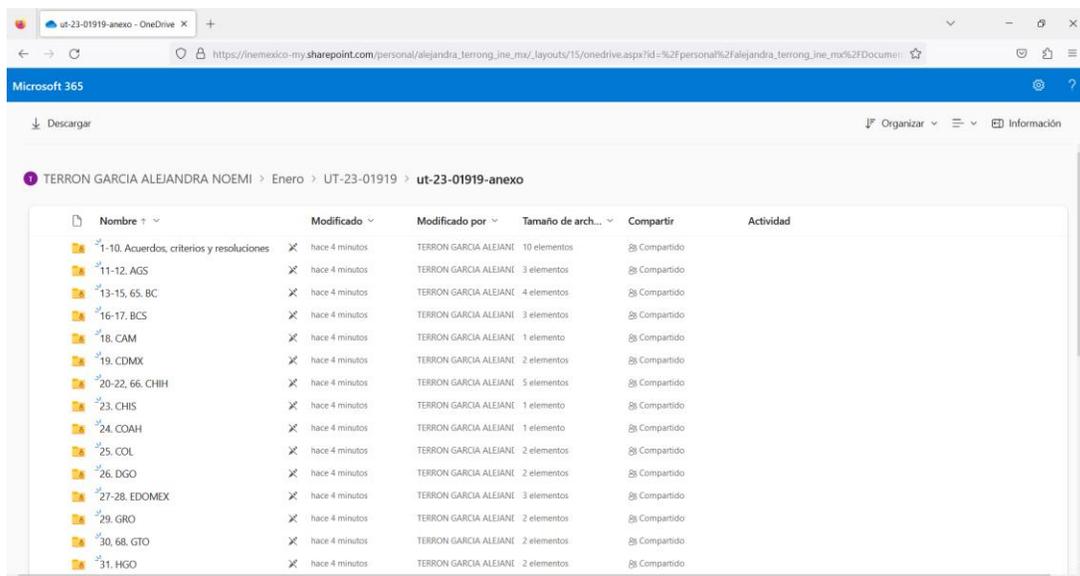
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 66 y 68 a 69** le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrongo_ine_mx/Ev3XGm6F3bpEm6wewY-so6kBFsQUKylqJZYSAU2J9jYtfq?e=R4A7zJ



Aunado a lo anterior, la información referida en el **punto 67**, la pone a su disposición en 1 CD, previo pago, el área **6. JL-CHIH**; toda vez que la información supera la capacidad permitida por la PNT.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...).” (Sic)
[El énfasis es propio]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”. (Sic)
[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el Criterio SO/008/2017 emitido por el INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”. (Sic)

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante".
(Sic)

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que humana y materialmente es factible listar, así como las áreas que ponen a disposición la información y, en su caso, los costos y forma de pago:

Cuadro de disposición de la información

	◆ Información pública
Tipo de la información	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).
	2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico).
	3. Resolución INE-CT-R-0017-2018 (1 archivo electrónico).
	4. Resolución INE-CT-R-0105-2019 (1 archivo electrónico).
	5. Resolución INE-CT-R-0136-2019 (1 archivo electrónico).
	6. Resolución INE-CT-R-0021-2020 (1 archivo electrónico).
	7. Resolución INE-CT-R-0160-2020 (1 archivo electrónico).
	8. Resolución INE-CT-R-0127-2021 (1 archivo electrónico).
	9. Resolución INE-CT-R-0152-2021 (1 archivo electrónico).
	10. Resolución INE-CT-R-0073-2023 (1 archivo electrónico).
	1. JL-AGS
	11. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/358/2023 (2 archivos electrónicos).
	12. Reportes de gastos (3 archivos electrónicos).
	2. JL-BC
	13. Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/0934/2023 (2 archivos electrónicos).
	14. Oficios de respuesta (9 archivos electrónicos).
	15. Reportes de vehículos (2 archivos electrónicos).
3. JL-BCS	
16. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0531/2023 (2 archivos electrónicos).	
17. Reportes de gastos (5 archivos electrónicos).	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

4. JL-CAM

18. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico).

5. JL-CDMX

19. Oficio de respuesta número INE/JLE-CM/6015/2023 (2 archivos electrónicos).

6. JL-CHIH

20. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT23/01919-RII-2 (2 archivos electrónicos).

21. Reportes de gastos (6 archivos electrónicos).

22. Informes de actividades (6 archivos electrónicos).

7. JL-CHIS

23. Oficio de respuesta número INE/JLE/CHIS-AJ/176/2023 (1 archivo electrónico).

8. JL-COAH

24. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/272/2023 (1 archivo electrónico).

9. JL-COL

25. Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/01409/2023 (2 archivos electrónicos).

10. JL-DGO

26. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/2279/2023 (2 archivos electrónicos).

11. JL-EDOMEX

27. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0961/2023 (2 archivos electrónicos).

28. Acuerdo montos de dietas (1 archivo electrónico).

12. JL-GRO

29. Oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/1309/2023 (2 archivos electrónicos).

13. JL-GTO

30. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/366/2023 (2 archivos electrónicos).

14. JL-HGO

31. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/0796/2023 (2 archivos electrónicos).



INE-CT-R-0211-2023

15. JL-JAL

- 32. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0550-2023 (2 archivos electrónicos).
- 33. Acuerdos y reportes (16 archivos electrónicos).
- 34. Oficios de respuesta (13 archivos electrónicos).

16. JL-MICH

- 35. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0470/2023 (2 archivos electrónicos).
- 36. Reportes de gastos (2 archivos electrónicos).

17. JL-MOR

- 37. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0501/2023 (2 archivos electrónicos).

18. JL-NAY

- 38. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/2555/2023 (2 archivos electrónicos).

19. JL-NL

- 39. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/8151/2023 (2 archivos electrónicos).
- 40. Reporte de gastos (1 archivo electrónico).

20. JL-OAX

- 41. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0724/2023 (2 archivos electrónicos).

21. JL-PUE

- 42. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/550/2023 (2 archivos electrónicos).
- 43. Reporte de gastos (1 archivo electrónico).

22. JL-QRO

- 44. Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/439/2023 (2 archivos electrónicos).
- 45. Acuerdo montos de dietas (1 archivo electrónico).

23. JL-QROO

- 46. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/3988/2023 (2 archivos electrónicos).
- 47. Reporte de gastos (1 archivo electrónico).

24. JL-SIN

- 48. Oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0512/2023 (2 archivos electrónicos).



INE-CT-R-0211-2023

- 49. Minutas de gastos (1 archivo electrónico).
- 50. Informes de trabajo (24 archivos electrónicos).

25. JL-SLP

- 51. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/393/2023 (2 archivos electrónicos).
- 52. Reportes de gastos (8 archivos electrónicos).

26. JL-SON

- 53. Oficio de respuesta número INE/JLE-SON/1542/2023 (2 archivos electrónicos).
- 54. Reportes de gastos y actividades (7 archivos electrónicos).

27. JL-TAB

- 55. Oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0396/2023 (2 archivos electrónicos).

28. JL-TAMPS

- 56. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/3491/2023 (2 archivos electrónicos).

29. JL-TLAX

- 57. Oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/163/23 (2 archivos electrónicos).
- 58. Reportes de gastos (3 archivos electrónicos).

30. JL-VER

- 59. Oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0654/2022 (2 archivos electrónicos).

31. JL-YUC

- 60. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico).
- 61. Oficios de respuesta (6 archivos electrónicos).
- 62. Reporte de gastos (1 archivo electrónico).
- 63. Acuerdos montos de dietas (4 archivos electrónicos).

32. JL-ZAC

- 64. Oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/1449/2023 (2 archivos electrónicos).

◆ Versión pública

2. JL-BC

- 65. Bitácoras de operación de vehículos (1 archivo electrónico).

6. JL-CHIH

- 66. Informe de trabajo o actividades (1 archivo electrónico).



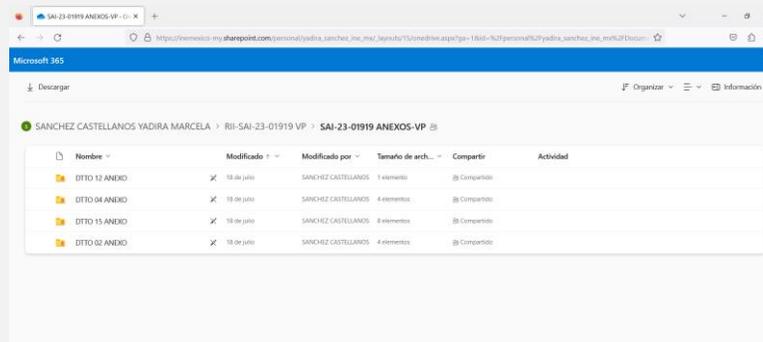
INE-CT-R-0211-2023

67. Bitácoras de operación de vehículos (1 CD).

13. JL-GTO

68. Informes de actividades (1 liga electrónica):

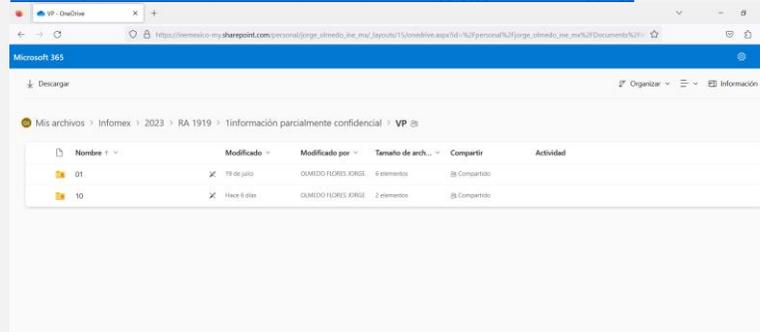
https://inemexico-my.sharepoint.com/f/g/personal/yadira_sanchez_ine_mx/Ej36quidSNJOjbaUxYj2xUQB136sHUmpmQuWWfymWh7m0Q?e=AORB2S



15. JL-JAL

69. Bitácoras de operación de vehículos (1 liga electrónica):

https://inemexico-my.sharepoint.com/f/g/personal/jorge_olmedo_ine_mx/EuPM8bhREy1lhCx3y5Brf90Bu9utitWe3lel1O1eNEgfgg?e=TZHqBg



Formato disponible

- 193 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas
- 1 CD

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 66 y 68 a 69** le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Modalidad de entrega

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrongo_ine_mx/Ev3XGm6F3bpEm6wewY-so6kBFsQUKyIqJZYSAU2J9jYtfQ?e=R4A7zJ

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
1-10. Acordos, criterios y resoluciones	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	10 elementos	Compartido	
11-12. AGS	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	3 elementos	Compartido	
13-15. 65, BC	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	4 elementos	Compartido	
16-17. BCS	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	3 elementos	Compartido	
18. CAM	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	1 elemento	Compartido	
19. CDMX	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
20-22, 66, CHIH	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	5 elementos	Compartido	
23. CHES	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	1 elemento	Compartido	
24. COAH	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	1 elemento	Compartido	
25. COC	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
26. DGO	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
27-28. EDOMEX	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
29. GRO	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
30, 68, GTO	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	
31. HGO	hace 4 minutos	TERRON GARCIA ALEJANDRA	2 elementos	Compartido	

Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 66 y 68 a 69** será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad en CD.- La información referida en el punto **67** la pone a su disposición en 1 CD, previo pago, el área **6. JL-CHIH**, toda vez que la información **supera las capacidades** técnicas de la PNT de 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por la persona solicitante ya que el peso de esta no lo permite.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT **1 CD** de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en el punto 67.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 61, 62, 63, 66, 72, 73 y 77 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 104, 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 114, 116, 129, 132, 133, 137, 138, 139 y 141 de la LGTAIP; 3, fracción IX, 6 y 8 de la LGPDPPSO; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 113, fracción I, 118, 130, 135, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 51, 55 y 58 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones II, XXIII y XXXI, 10 numerales 3 y 9, 13, numerales 2 y 8, 14, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 16, 17, 18, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 27, numeral 1, 28, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, IV, V y VII, 30, 32, 34, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; numerales cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **2. JL-BC** (punto 4, respecto de la JDE 01), **6. JL-CHIH** (puntos 2, respecto de las JDE 01, 03 y 04; punto 3, respecto de la JDE 01; y punto 4, respecto de las JDE 01 y 04), **13. JL-GTO** (punto 2, respecto de la JDE 12) y **15. JL-JAL** (puntos 1 a 4, respecto de las JDE 01 y 10).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **15. JL-JAL**, por un plazo de 4 (cuatro) años, 2 (dos) meses y 10 (diez) días.

Cuarto. Se confirma la revocación de la clasificación de confidencialidad parcial de los datos nombre y firma de funcionarios autorizados o usuarios (consejeros electorales) y se requiere al área **6. JL-CHIH** para que una vez que la persona solicitante emita el pago correspondiente, remita la versión pública debidamente testada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las **32 JLE de los estados** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0211-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002039 (UT/23/01919)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de agosto de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

